SANTA FE, 8 de septiembre de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N.º 42390 CD- Proyecto de Ley: por el cual se crea la capacitación en materia de los objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

AGENDA 2030

ARTÍCULO 1.-OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear una política de estado en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo para ello una capacitación obligatoria sobre el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y sus metas, para todos los funcionarios y las funcionarias que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 2.-EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN. Cada uno de los poderes del Estado determina la modalidad en la ejecución de capacitaciones, sin perjuicio de los lineamientos mínimos que se determinan por medio de la presente ley.

ARTÍCULO 3.-IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN. Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas correspondientes y de las organizaciones sindicales, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comienzan a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4.-ADAPTACIÓN. Los organismos públicos pueden realizar adaptaciones de materiales, programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que se establecen al respecto en los organismos de gobierno pertinentes encargados de la implementación y monitoreo de los ODS.

ARTÍCULO 5.-LINEAMIENTOS MÍNIMOS. Sin perjuicio de lo que determine cada autoridad de aplicación, son lineamientos mínimos de los programas los siguientes:

a) introducción de los 17 ODS. Transición entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y ODS. El concepto de desarrollo sostenible;
b) objetivo 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, haciendo énfasis en la meta "16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas";
c) objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
d) objetivo 10: reducir la desigualdad en y entre los países, haciendo énfasis en la meta "10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición"; y,
e) la Agenda 2030 y la responsabilidad estatal por el cambio climático.

ARTÍCULO 6.-GRADO DE CUMPLIMIENTO. Cada organismo debe incluir en su página web un acceso desde donde se pueda hacer el seguimiento del grado de cumplimiento de cada uno de los poderes del Estado. En esta sección, dentro de las páginas web de los organismos del Estado, se identifican los responsables de cada organismo de cumplir con las obligaciones de la presente ley.

ARTÍCULO 7.-PUBLICACIÓN. Anualmente cada poder del Estado debe publicar un informe respecto del cumplimiento y desarrollo de las capacitaciones, incluyendo el porcentaje de autoridades que se han capacitado.

ARTÍCULO 8.-VIGENCIA. La presente ley tiene vigencia hasta el año 2030, salvo que por resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se decida prolongar el cumplimiento de la Agenda, sus objetivos y metas.

ARTÍCULO 9.-ADHESIÓN. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022.